

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y MULTICANAL
AL USUARIO EN SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA 1

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de atención telefónica y multicanal a los ciudadanos desde el Centro de Atención al Usuario (CAU) de SUMA. Gestión Tributaria, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente 75/pa/ser/15.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Código CPV: 79512000. Centro de Llamadas.

Categoría del contrato (Anexo II de la TRLCSP): Nº 27. Otros Servicios.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES

CLAUSULA 2

El contenido del servicio a prestar es la atención telefónica y multicanal que desde el Centro de Atención al Usuario de Suma (en adelante CAU) se ofrece a los ciudadanos de la provincia de Alicante y que se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas cláusula 1.

El contenido del servicio a prestar, así como las condiciones a las que ha de ajustarse la ejecución serán las señaladas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 3

Este contrato se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 19 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y se rige por lo dispuesto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el TRLCSP, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la LCSP, y en lo que no se encuentre derogado por éstas, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Supletoriamente, se aplicarán los restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas que rige este contrato.

En los términos previstos en las cláusulas 22 y 23 de este pliego, el licitador queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes con respecto al personal que emplee en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad y de prevención de riesgos laborales. Dicha obligación se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas.

Igualmente, el licitador asume la obligación de cumplir con los deberes que dimanen del convenio colectivo del sector que resulte aplicable al objeto contractual del Pliego y que se encuentre en vigor en cada momento. Si atendiendo al objeto de este contrato, y en virtud de dichas normas, correspondiera al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se acompaña como información complementaria anexa a los pliegos (Anexo V), de acuerdo con el art. 120 del TRLCSP, relación no nominal de los trabajadores que prestan el servicio en los centros de trabajo de este contrato, en la que consta su categoría profesional, antigüedad, y jornada de trabajo, con objeto de permitir la evaluación de costes laborales que correspondan.

De conformidad con lo previsto en el art. 301.4 del TRLCSP, a la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de SUMA Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 4

La tramitación del presente contrato será ordinaria.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 5

La adjudicación de este contrato se realizará mediante el procedimiento abierto de conformidad con el art. 157 en relación con el art. 138.2 del TRLCSP.

La convocatoria de la licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, además de en el perfil de contratante de Suma Gestión Tributaria.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se aplicará:

VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Se tomarán como base los criterios de adjudicación que se detallan en el **Anexo I. Criterios de Adjudicación y sistema de valoración.**

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación alguno cuya aplicación dependa de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el art. 150.2, párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regulan los artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009,

de 8 de mayo, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en sobre independiente del resto de la proposición, con el fin de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 6

1. El órgano de contratación de SUMA Gestión Tributaria con competencia para contratar es la Presidenta del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.f) 1 de los Estatutos, por los cuales se rige esta Entidad, y por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. El responsable del contrato en su fase de ejecución designado por el órgano de contratación de SUMA es el Jefe de Planificación y Operaciones, que será el responsable de la supervisión, control y aprobación de los trabajos a realizar, así como asegurar la correcta realización del mismo.

PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA 7

El acceso al perfil de contratante de SUMA Gestión Tributaria ubicado actualmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se realizará directamente en la página web <http://contrataciondelestado.es/> o a través del acceso directo existente en su portal web en función del perfil del órgano contratante actuante: <http://www.suma.es/>.

PRESUPUESTO O TIPO DE LICITACIÓN

CLAÚSULA 8

8.1 El presupuesto máximo que se establece es de 2.525.000,00€, impuestos incluidos, siendo el precio base 2.086.776,86€ más 438.223,14€ correspondiente al IVA (al 21%).

El licitador deberá referir en su oferta económica como partida independiente el IVA a aplicar, así como la totalidad de la cuantía resultante de la suma de los dos conceptos.

Este importe incluirá como mínimo:

*Un número mínimo de horas de agente que se fija en 130.000 horas.

*Un volumen total mínimo de llamadas (entrantes, salientes y gestiones) de 1.365.000.

El contrato se considerará cumplido, una vez que se hayan realizado ambas partidas: número mínimo de horas y de llamadas.

Distribución presupuestaria en anualidades (IVA incluido):

Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
92.500,00€	786.250,00€	878.750,00€	767.500,00 €

El órgano de contratación reajustará en la adjudicación del contrato las anualidades establecidas, de conformidad con lo regulado en el Art. 96.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuando la demora previsible en el comienzo de la prestación, en relación a la programación inicialmente efectuada, hubiera de producir desajuste entre aquéllas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo del contrato exija.

8.2 El valor estimado del contrato, conforme a los requisitos establecidos en el art. 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 4.173.553,72€, con el siguiente desglose:

- a) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo de duración o vigencia del contrato: 2.086.776,86€.
- b) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo máximo de prórroga que puede alcanzar el contrato: 2.086.776,86€.

CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLAÚSULA 9

Las obligaciones económicas que se derivan para SUMA. Gestión Tributaria del cumplimiento de este contrato durante la anualidad de 2015, se atenderán con cargo al presupuesto vigente, según se acredita en el expediente de contratación mediante informe de existencia de crédito expedido por la Sra. Interventora Delegada de SUMA Gestión Tributaria.

En la realización de gasto plurianual, las obligaciones económicas que surjan para SUMA Gestión Tributaria en cada una de las anualidades a las que se extienda la ejecución del contrato se financiarán con cargo a los créditos que figurarán en los Presupuestos respectivos.

GASTOS Y TRIBUTOS

CLÁUSULA 10

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) *El importe derivado de las tarifas oficiales de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, o en cualquier otro medio de comunicación, hasta un máximo de 1.000,00 €, que será descontado por SUMA al abonar el pago de una factura del precio que se adjudique.*
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en su caso.
- c) Los costes relativos al cumplimiento del contrato y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

La proposición comprenderá no sólo el precio de la contrata, sino también el de los tributos de cualquier esfera fiscal que se devenguen por causa del contrato, en particular el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser soportado por la Administración, **que deberá indicarse como partida independiente.**

PLAZOS DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 11

Este contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por ambas partes y con una duración de 36 meses o bien hasta que se haya agotado el número de horas y llamadas adjudicadas.

El plazo máximo de ejecución previsto podrá ampliarse por un periodo límite de 6 meses cuando no se hayan ejecutado el número de horas o el número de llamadas mínimas adjudicadas, en todo caso opera la limitación económica que establece el presupuesto de adjudicación.

Se establece la posibilidad de prórroga del contrato sin que se pueda superar aislada o conjuntamente el plazo fijado inicialmente con una vigencia máxima de 6 años, en los términos establecidos en la ley de contratos, en caso de que exista acuerdo entre las partes.

En caso de que el adjudicatario manifieste su voluntad de no prorrogar la contratación, deberá continuar obligatoriamente con la prestación del servicio hasta que se sustancie una nueva contratación.

REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 12

Durante la ejecución del contrato no se establece revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 89 del TRLCSP modificado por la Disposición Final tercera de la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

CAPACIDAD Y APTITUD PARA CONTRATAR

CLAÚSULA 13

Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar de las previstas en el art. 60 del TRLCSP, se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 73 del TRLCSP.

La acreditación de la capacidad de obrar para las empresas no españolas de Estados pertenecientes la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y para el resto de empresas no comunitarias se ajustará a las peculiaridades dispuestas en los arts. 72. 2 y 3, y 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y arts. 9 y 10 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único.

Los empresarios deberán contar, asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Valenciana, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos previos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, clasificación y no concurrir circunstancias de prohibición para contratar, mediante la presentación de certificado del Registro Oficial en el que consten los datos relativos a los requisitos de aptitud que se presenta acreditar, acompañado de una declaración responsable de que las circunstancias en él reflejadas no han experimentado variación.

LUGAR DE REALIZACION

CLÁUSULA 14

Los servicios objeto del contrato se realizarán en las instalaciones de SUMA en Alicante en la calle Ausó y Monzo, 16, 4^a. Suma se reserva la posibilidad de cambiar la ubicación del centro de atención telefónica, cambio que será notificado al adjudicatario con al menos tres meses de antelación.

PROPOSICIONES. PRESENTACIÓN

CLÁUSULA 15

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

15.1. Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en la Unidad de Contratación de Suma, de las 8:30 a las 14 horas, durante el plazo que se fijará en la convocatoria de licitación.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, o correo electrónico (contratacion.pliegos@suma.es), la remisión de las proposiciones. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

15.2. Formalidades.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B, y C en el interior de cada sobre el licitador hará constar su contenido enunciado numéricamente en hoja independiente. **En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, CIF., domicilio social, teléfono, fax y correo electrónico** a efectos de notificaciones, así como el **objeto del contrato**, num. **expte: 75/pa/ser/15**, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

SOBRE A, expresará la inscripción: de **“Documentos generales”** y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la **personalidad del empresario** y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

a) *Los empresarios individuales presentarán el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

*Los empresarios de nacionalidad española que sean personas jurídicas presentarán la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, si no lo fuere, aportarán la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

*Las empresas no españolas de Estados pertenecientes a la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y para el resto de empresas extranjeras se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 13.

b) Poder cuando se actúe por representación.

c) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

2. Dirección de correo electrónico donde se efectuarán las notificaciones, si el licitador admite este medio de conformidad con el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (a incluir en **Anexo II**).

3. Garantía provisional: no se exige.

4. Tarjeta de identificación fiscal o documento nacional de identidad, según se trate de persona jurídica o física. En la licitación colectiva se presentará el documento de identificación de todos los empresarios integrantes de la unión.

5. Declaraciones responsables del licitador:

*Declaración responsable haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 60 del TRLCSP (modelo **Anexo II**).

*Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las **obligaciones tributarias o de Seguridad Social** enumeradas en el art. 60. d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (modelo **Anexo II**).

*Declaración responsable de no tener deudas tributarias con los Ayuntamientos que tienen delegados sus tributos con SUMA. Gestión Tributaria (modelo **Anexo II**).

6. La **solvencia económico-financiera** se acreditará con un informe favorable de, al menos, una institución financiera. No obstante, esta acreditación podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el art. 75 del Texto Refundido de ley de contratos del Sector Público.

7. La **solvencia técnica** se acreditará por los medios que se relacionan:

*Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de la misma clase o similar a los del presente procedimiento. Se entenderá por “similares” aquellos cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 70% a las que son objeto de esta contratación y un presupuesto total de ejecución que no sea inferior a un 50% del que es objeto de licitación. Los citados servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario

*Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

8. Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el **compromiso** (Modelo **Anexo III**) de **adscribir** a la ejecución del contrato los **medios personales suficientes** para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP.

9. Todas las personas extranjeras deberán formular declaración de sometimiento a la **jurisdicción** de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

10. Las empresas del mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, o las sociedades en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo citado, y que liciten al presente contrato, deberán presentar declaración sobre los extremos anteriormente indicados, a los efectos previstos en el artículo 145 del TRLCSP y en el artículo 86 del RGLCAP

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación

*La empresa que goce de los efectos de la inscripción en el Registro de Empresas Contratistas de la Diputación Provincial de Alicante, se halla exenta de la obligación de presentar la documentación señalada en el punto 1. en la presente cláusula, de conformidad con lo que autoriza el art.11. de la Ordenanza Provincial reguladora del citado Registro.

*En el supuesto que se presente certificado de inscripción en el ROLECE, deberá presentarse declaración responsable de los licitadores en la que

se ponga de manifiesto que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna.

*El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el documento acreditativo de alta, de haberse producido en el ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Sólo se reconocerá efecto acreditativo del cumplimiento de los requisitos señalados en los arts. 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a las certificaciones que se hallen en vigor en el momento de su presentación y que contengan el pronunciamiento expreso del órgano certificador sobre su carácter positivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2 de la referida disposición.

*Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Si hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

*Los documentos requeridos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

*Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o valenciano.

SOBRE B, denominado “Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”.

Los licitadores incluirán en este sobre exclusivamente la documentación relativa a los aspectos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación enumerados en **el apartado A “Criterios evaluables mediante un juicio de valor”** (A.1, A.2, A.3 y A.4,) a que se refiere el **Anexo I** del presente pliego.

Se prohíbe tajantemente que en la documentación obrante en este sobre figuren datos o informaciones correspondientes a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se deba efectuar mediante criterios evaluables de forma automática, cuyo incumplimiento podría comportar el rechazo de la proposición, por infringir la prescripción del artículo 26 del Real Decreto 817/ 2009, de 8 de mayo, que proscribire el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad de la documentación en cualquier momento, bien antes de la adjudicación de contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

- **SOBRE C:** Deberá tener el siguiente título: "**Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes**".

Los licitadores incluirán en este sobre exclusivamente la documentación relativa a los aspectos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación enumerados en el **apartado B "Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes"** (B.1, B.2 y B.3) a que se refiere el **Anexo I** del presente pliego.

No se valorarán aquéllos extremos o elementos de la oferta que deban serlo por aplicación de algún criterio evaluable mediante juicio de valor, si su correspondiente documentación, datos o informaciones se incluyen en este sobre en vez de en el sobre B, ya que el sobre C no puede ser abierto ni conocerse su contenido hasta haber concluido la valoración de las ofertas en cuanto a la aplicación de los criterios evaluables mediante juicio de valor a que se refiere el Anexo I del presente pliego.

Se incluirá la **proposición económica** que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo IV** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación establecido y en caso contrario, será rechazada.

15.3. Condiciones.-

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada sea por causa justificada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea

causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de la documentación aportada, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere mínimamente cualquiera de las prescripciones reguladoras del contrato establecidas por SUMA. Gestión Tributaria. De incluir no obstante alguna oferta cualquier elemento que comporte alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para SUMA, excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato, que determinará el rechazo de la oferta del licitador.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Los plazos establecidos en este pliego y restante documentación contractual se computarán del modo establecido en la disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con extensión del efecto establecido en su segundo inciso también en los casos en que el último día del plazo sea sábado.

MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 16

El órgano de contratación será asistido por la Mesa de Contratación de SUMA. Gestión Tributaria, nombrada para tal efecto mediante Resolución del Director, cuya composición es:

***Presidente: D. César Augusto Asencio Adsuar.** Vicepresidente de SUMA. Gestión Tributaria. (Suplente: D. Manuel de Juan Navarro. Director de SUMA. Gestión Tributaria).*

***Secretario: D. Manuel de Juan Navarro.** Director de SUMA. Gestión Tributaria. (Suplente: D^a M^a Leyre Martínez Climent. Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de SUMA. Gestión Tributaria).*

***Vocal: D^a Laura Álvarez Coloma.** Interventora Delegada de SUMA. Gestión Tributaria.*

***Vocal: D. José Hilario Soler Mestre,** Secretario Delegado de SUMA. Gestión Tributaria.*

***Vocal: D^a M^a Carmen Marco Palomares,** Jefa de la Unidad de Contratación Administrativa de SUMA. Gestión Tributaria.*

***Vocal: D. Ramón Andarías Estevan.** Jefe del área de Informática de SUMA. Gestión Tributaria.*

16.1. Calificación de la documentación general.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y en sesión previa a su apertura, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, exigida en la cláusula 15 de este pliego y contenida en el sobre de documentación administrativa denominado sobre A.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y lo hará público a través del tablón de anuncios de la Of. Central de SUMA, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición quedando excluida del procedimiento de adjudicación y, los sobres de las ofertas no podrán ser abiertos.

16.2. Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación administrativa, y en un plazo no superior a 7 días desde la apertura de los sobres A, procederá en acto público en la fecha, lugar y hora señalados en el anuncio de licitación a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En el caso de que se establezcan criterios valorables mediante juicio de valor, la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre B correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. La Mesa de Contratación podrá solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos.

Si por aplicación de lo dispuesto en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, fuera preciso posponer el acto público de apertura de las proposiciones, la nueva fecha para su celebración se publicará en el Perfil de Contratante de SUMA. Gestión tributaria. Así mismo, si hubiese cualquier modificación sobre el lugar de celebración de los actos públicos convocados por la Mesa de contratación se anunciarán en el Perfil de Contratante de SUMA. Gestión tributaria.

Sin perjuicio de que la comunicación referida en el párrafo precedente desplegará todos los efectos legales que le son propios a partir de su publicación del pronunciamiento calificadorio de la Mesa de Contratación en la forma expuesta, SUMA. Gestión tributaria procurará informar individualmente a todos los licitadores de la nueva fecha o lugar del acto público de apertura de proposiciones.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre C y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación (**mínimo 2 días hábiles**),

en el perfil del contratante (<http://www.suma.es>), la fecha de celebración del acto público de apertura del sobre C y lectura de las ofertas económicas.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 17

17.1. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los que se establecen en el **Anexo I Denominado Criterios de Adjudicación-Sistema de Valoración**.

17.2. Sobre la articulación del procedimiento de adjudicación en varias fases, prevista en el art. 150.4. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a los licitadores para continuar en el proceso selectivo, se establece lo siguiente: Nada.

17.3. Sobre la observancia de la regla de la preponderancia en la formulación de los criterios de adjudicación y el tratamiento licitatorio de las ofertas de los licitadores, cuando la aplicación de alguno de aquéllos dependa de un juicio de valor, se estará a lo que se establece en el pliego en la cláusula 5.

17.4. En relación a lo establecido en el artículo 152.2 del TRLCSP, en cuanto a la determinación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se establece lo siguiente:

Sobre el criterio relativo al precio ofertado por los licitadores, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará con arreglo a los parámetros objetivos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, con arreglo a cuyos límites se determinará si la proposición puede o no ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Identificada alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se dará a los licitadores afectados el trámite de audiencia que prescribe el Artículo 152.3 del TRLCSP, para que presenten justificación por escrito de la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular por lo que se refiere a los extremos señalados en el precepto indicado, concediéndoles para ello el plazo de *diez días hábiles*, a contar desde aquél en el que reciban la notificación del emplazamiento al expresado trámite. Si la oferta anormalmente baja obedece a que el licitador hubiese obtenido una ayuda de Estado, habrá de acreditar que se le concedió sin contravención de las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el Artículo 152.3, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo establecido en el Artículo 151.1 de la expresada Ley, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

17.5. Sobre la posibilidad de tomar en consideración mejoras que ofrezcan los licitadores, conforme a la previsión del art. 147 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

-Admisión: Serán admisibles y se valorarán las mejoras ofertadas que se ajusten a lo estipulado en el punto A.4 de los Criterios de Adjudicación-Sistema de Valoración (Anexo I).

17.6 La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLACP.

17.7 Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 18

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de *diez días hábiles*, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso la constitución de la garantía definitiva.

La Administración adjudicará el contrato a la proposición más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos, y en resolución motivada en un plazo máximo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los arts. 152.3 del TRLCSP y 22. f) del R.D. 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

No obstante, en los términos previstos en el art. 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La adjudicación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso, de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición trascurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

GARANTÍAS

CLÁUSULA 19

19.1. Garantía Provisional.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, estos la deberán constituir previamente por el importe señalado: **No procede.**

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la garantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

19.2. Garantía Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los *quince días hábiles* desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a *cinco días*, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de *quince días* sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los *quince días hábiles* siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Cuando el contrato no se formalice en el plazo fijado por causas imputables al contratista, la Administración considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, esta indemnizará al contratista por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 21

Sobre la posibilidad de que el contratista pueda subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, se dispone:

Resultará de aplicación en el presente contrato el régimen general para la subcontratación establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SUMA su intención de celebrar el subcontrato, señalando la parte de la prestación que pretenda subcontratar, su importe, la identidad del subcontratista y

justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponga y a su experiencia. Además, y en orden a probar la aptitud requerida en el Artículo 227.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista acompañará a su comunicación una declaración responsable del subcontratista de no hallarse inhabilitado para contratar conforme al ordenamiento jurídico, ni afectado por alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a Suma el contratista deberá aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22

22.1 El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo las establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración. Y en ese sentido la empresa contratista nombrará un supervisor/coordinador que se encargará de transmitir dichas instrucciones a su personal para el desarrollo de los trabajos.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como la existencia de vicios o defectos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts. 215, 305.2 y 307.1 y 2 del TRLCSP).

22.2. A lo largo de la ejecución del contrato, algunos aspectos relativos a la prestación del servicio pueden sufrir alguna alteración (que no supongan variación del precio) que serán asumidos por el adjudicatario, tales como: ubicación física del CAU, cambios en la infraestructura tecnológica, realización de nuevos trámites y sustitución de agentes.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 23

23.1. Generales.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato son los que se establecen en este pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de condiciones técnicas, de existir el mismo, y en las prescripciones y normas que sean de aplicación, contenidas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, en el ámbito de la administración local.

Corresponde al contratista ejecutar, a su costa, las subsanaciones de los trabajos recusados por defectuosos o incorrectos.

23.2. Obligaciones esenciales en la ejecución del contrato:

1. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
2. La adscripción de medios personales y medidas a adoptar, cuyo cumplimiento se considera igualmente obligación esencial:

El adjudicatario se obliga a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales necesarios para la ejecución del contrato según cláusula 15.2.8 de este pliego.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista procederá inmediatamente, si no se cumple con la capacitación exigida en los pliegos, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El adjudicatario estará obligado a cumplir los requerimientos de la normativa laboral aplicable y, si así lo exige ésta, a subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, para ello se acompaña como información complementaria anexa a los pliegos (Anexo V), la relación del personal.

Así mismo, deberá designar al menos un coordinador o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a Suma en relación con la ejecución del contrato, a través del coordinador o interlocutor designado al efecto.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con Suma, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

d) Informar a Suma acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

3. Responsabilidades y obligaciones respecto al personal adscrito al contrato cuyo cumplimiento por parte del contratista se considera obligación esencial:

I. El adjudicatario se compromete a cumplir la legislación vigente en materia de salud laboral y seguridad de los trabajadores y deberá establecer la coordinación necesaria entre Suma y el personal asignado a este contrato en los términos expresados en el artículo 24 de la Ley 31/95 y del RD 171/2004. Para ello SUMA remitirá un Modelo de comunicación que servirá como notificación o comunicación del cumplimiento de la obligación de coordinación de actividades, entregando y solicitando la documentación necesaria para ello, obligando a establecer por parte de la empresa adjudicataria los medios de coordinación necesarios, para la cual designará a una persona responsable que ejercerá como coordinador de Seguridad, comprometiéndose a informar por escrito, en el plazo más breve posible, de cualquier incidencia que se produjera en este aspecto.

II. Atendiendo al objeto del contrato, la mayoría de los trabajos se realizarán de manera continuada en las oficinas de SUMA, y por lo tanto el adjudicatario está obligado a presentar, con anterioridad al inicio de la prestación, una relación que comprenda a todo el personal que adscriba al Servicio, conteniendo los datos de identificación (Nombre, DNI, etc...) a los efectos de control de acceso a nuestras oficinas. Cualquier situación de alta o baja en el personal adscrito deberá comunicarse con antelación suficiente a Suma, facilitando los datos oportunos. En el supuesto de nuevas incorporaciones, la documentación a aportar será la misma que en el periodo inicial (utilizando el modelo de comunicación facilitado por SUMA. Gestión Tributaria).

III. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. SUMA. Gestión Tributaria, en aras de evitar responsabilidades subsidiarias o solidarias, se reserva el ejercicio de cuantas medidas sean precisas para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia laboral y de Seguridad Social, entre ellas la exigencia al contratista de aportar los justificantes del pago de los salarios respecto de los trabajadores de la empresa adjudicataria adscritos al servicio.

Es por ello que el adjudicatario está obligado:

-Al inicio del contrato, y, una vez iniciado el contrato, mensualmente, aportará los TC1 y TC2 del personal adscrito al contrato que garanticen la situación de alta en la empresa.

-Acompañar a la factura, el certificado semestral de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.

-Aportar, en el plazo de 10 días, los justificantes del pago de los salarios cuando se le requiera por parte de Suma.

En este supuesto, si no son aportados por la empresa adjudicataria, el órgano de contratación podrá resolver el contrato. Asimismo, se establece la posibilidad de que, en estos supuestos, el órgano de contratación pueda retener las facturas que tenga pendientes de abonar para poder hacer frente a posibles responsabilidades.

En caso de incumplimiento de estas materias Suma se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato por considerarse como **obligaciones esenciales** del contrato. No obstante cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas que se establecen en la cláusula 26.

Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar a Suma por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione a Suma o a terceros con derecho a repetir contra Suma, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o por cualquier otro incumplimiento del contratista de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente será indemnizable el sobre coste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del art. 44 del ET, haya de soportar directa o indirectamente Suma como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional de sector.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto, previo informe del responsable de la ejecución del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación o en quien éste delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por Suma se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiaria, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que Suma tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 24

24. Modificación del contrato.

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V "Modificación de los contratos" del Libro I del TRLCSP, que serán los establecidos en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la modalidad de modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha ley.

II. Sobre la posibilidad de prever la modificación del contrato, que autoriza el art. 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente: *Nada*.

PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

CLÁUSULA 25

La prestación del servicio objeto de este contrato conllevará para el adjudicatario la necesidad de acceder a datos de carácter personal que figuran en ficheros titularidad de Suma Gestión Tributaria (Diputación de Alicante). A tal efecto, el adjudicatario se someterá a las medidas de protección de datos de carácter personal en los términos establecidos en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y asumirá la figura jurídica de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, que conlleva las siguientes obligaciones:

- Tendrá acceso a aquellos datos que SUMA le proporcione y los tratará de acuerdo con las instrucciones recogidas en este Contrato y únicamente

para la prestación del servicio objeto del mismo, no constituyendo dicho acceso una cesión de datos.

- No podrá ceder los datos a otras personas o entidades, ni siquiera para su conservación, salvo a los Organismos Administrativos oportunos para dar cumplimiento a las obligaciones a las que esté sujeto legalmente.
- Se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Se compromete a cumplir las medidas de seguridad de nivel medio, detalladas en el ANEXO VI, en relación con todos los sistemas de tratamiento utilizados.
- Están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardados, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar la relación contractual.
- Una vez cumplida la prestación contractual, devolverá a SUMA los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- Se compromete a comunicar y hacer cumplir al personal a su cargo las obligaciones establecidas en los apartados anteriores
- No podrá almacenar los datos en dispositivos portátiles o tratarlos fuera los de los locales de SUMA, sin autorización expresa y por escrito del organismo.
- En el caso de que se produzca subcontratación por parte del adjudicatario y el servicio a subcontratar lleve consigo tratamiento de datos de carácter personal, se firmará un contrato de tratamiento de datos entre el adjudicatario (Encargado del tratamiento) y el subcontratista, siendo considerado también este último encargado del tratamiento. (El modelo de contrato será facilitado por SUMA al adjudicatario cuando éste comunique por escrito a esta Administración su intención de subcontratar).

En el caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO destine los datos a una finalidad distinta de la prestación del servicio contratado por SUMA, los comunique o los utilice incumpliendo lo establecido en el presente Contrato, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra parte.

Si alguno de los afectados ejercitara los derechos de acceso, rectificación u oposición ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe dar traslado de la solicitud a SUMA en un plazo no superior a 48 horas, a fin de que pueda resolverla en el plazo legalmente establecido.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 5 de la LOPD, el RESPONSABLE DEL FICHERO informa a los licitadores de que los datos de carácter personal que se faciliten serán incorporados en un fichero registrado en el Registro General de Protección de Datos bajo su responsabilidad, con la finalidad de gestión administrativa del organismo. Dichos datos son necesarios, de tal forma que de no ser facilitados podrá constituir un impedimento a la formalización del contrato.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito en el registro de las oficinas centrales

de Suma. Gestión Tributaria ubicada en Av. Rambla Méndez Núñez, 42 03002 Alicante.

El adjudicatario se compromete a realizar la verificación de los antecedentes del personal candidato a ser contratado para el servicio objeto del presente contrato antes de su incorporación a fin de minimizar el riesgo de ataques de fuentes internas a los datos de los medios de pago (tarjetas) de los contribuyentes que realicen pagos a través del CAU de Suma Gestión Tributaria.

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES

CLÁUSULA 26

26.1. Cumplimiento de plazos.

El adjudicatario deberá cumplir los plazos totales y parciales señalados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas para la elaboración del estudio o prestación del servicio.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, SUMA podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 213.2. del TRLCSP.

26.2. Penalidades.

El incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato imputables al contratista, llevará consigo por parte de SUMA la resolución del contrato o la imposición de penalidades que se establecen en el art. 212 del TRLCSP.

Así mismo se tendrá en cuenta la propuesta de compensación económica del adjudicatario por el incumplimiento de los parámetros cuantitativos ofertados.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego determinadas como esenciales en la cláusula 23.2, pueden ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 1 y el 5% del precio de adjudicación IVA incluido, por cada infracción, en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

*Se considerará falta grave el incumplimiento de las obligaciones salariales y seguridad social del personal adscrito al contrato que se especifican en la cláusula 23.2.3.III en una mensualidad, que conllevará una penalización del 2% del importe de adjudicación del contrato. Se considerará falta muy grave la reincidencia de este incumplimiento (más de una mensualidad), que conllevará una penalización del 5% del importe de adjudicación.

El procedimiento a seguir para la aplicación de estas penalizaciones es el que se detalla en la cláusula 23.2.3.III.

RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 27

Cumplida la totalidad del objeto del contrato se exigirá la recepción o conformidad dentro del MES siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si el servicio reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción a la que concurrirán además del funcionario técnico responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del contrato, que ostentará así mismo la representación en el acto del órgano que celebró el contrato, el empresario o su representante autorizado.

El plazo de garantía que se establece para el contrato es de **3 MESES** a contar de la fecha de recepción o conformidad. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS Y RÉGIMEN DE LOS PAGOS

CLÁUSULA 28

28.1 El régimen de abono de los trabajos efectuados se realizarán en la forma siguiente: se emitirán facturas mensuales con desglose detallado de los trabajos realizados durante el periodo facturado conforme a las condiciones fijadas en el art. 4 del pliego de prescripciones técnicas. Estas facturas serán conformadas debidamente por el técnico responsable de la ejecución del contrato.

La valoración de los trabajos efectuados estará sujeta a la prestación efectiva del servicio y a la compensación económica ofertada por el adjudicatario por el incumplimiento de los parámetros de calidad.

28.2 Las facturas, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán especialmente recoger con claridad el alcance de los trabajos que incluye y el periodo de tiempo al que se corresponde.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional 33ª del TRLCSP, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

-Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública en Suma: Unidad de Contabilidad de Suma. Gestión Tributaria, ubicado en la 2ª planta de la Of. Central sita en la Av. Rambla Méndez Núñez esq. Pz. San Cristóbal.

-Órgano de Contratación: El Director de Suma. Gestión Tributaria.

-Destinatario de la factura: Unidad de Contabilidad de Suma. Gestión Tributaria, correo electrónico contabilidad.facturaelect@suma.es.

28.3 Facturación electrónica.

Suma Gestión Tributaria se halla adherida a la plataforma FACE, por lo tanto las facturas se presentarán directamente en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (<http://face.gob.es>) o a través del acceso facilitado por Suma en su página web (<https://www.suma.es/> en la pestaña [Perfil del Contratante y FacturaE](#)), remitiéndose en formato **facturae 3.2**, e indicando dentro de la tramitación de la factura electrónica los siguientes datos de identificación del órgano administrativo, y los códigos DIR3 asignados:

Oficina contable: **LA0004956 SUMA**

Órgano gestor: **LA0004956 SUMA**

Unidad tramitadora: **LA0004956 SUMA**

Órgano de contratación: La Presidenta de Suma. Gestión Tributaria.

28.4 El adjudicatario podrá ceder sus derechos de cobro frente al organismo SUMA conforme a Derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva, será requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión, en todo caso se ajustará a lo dispuesto en el art. 218 del TRLCSP.

La empresa contratista que desee ejercitar la opción de cesión de su derecho a cobro, tendrá que cumplimentar el modelo de solicitud **Derecho a cobro** que se encuentra a su disposición en la Unidad de Contratación Administrativa de SUMA Gestión Tributaria.

28.5 Se establece como requisito previo a que se emitan las correspondientes órdenes de pago, que el contratista aporte la siguiente documentación:

1. Certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del art. 43.1 f) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, emitido por la Administración Tributaria, con una vigencia de 12 meses desde su emisión.

2. Certificado de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social, a los efectos del art. 42.1 del Estatuto de los Trabajadores, R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con una vigencia de 6 meses desde su emisión.

Estos certificados deberán presentarse al Departamento encargado de la ejecución del contrato a la vez que se emita la primera factura, y, en todo caso, cuando pierda su vigencia de acuerdo con la fecha de emisión.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevan la paralización del pago correspondiente sin que exista derecho a reclamar intereses por el retraso.

Dichos certificados son exigibles independientemente de los aportados en el proceso de licitación y adjudicación.

RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29

29.1 Además de los supuestos de incumplimiento de los plazos parciales o totales de ejecución del contrato, éste se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, **especialmente por el incumplimiento de las obligaciones esenciales, calificadas como tales en el presente pliego:**

- Cumplimiento de la propuesta del adjudicatario exigida en la cláusula 23.2.1
- Adscripción de medios personales exigida en la cláusula 23.2.2 (y 15.2.8.)
- Cumplimiento de las obligaciones laborales y seguridad social, exigida en las cláusula 23.2.3.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el **incumplimiento** por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la **cláusula 25**, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En estos casos se procederá dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

29.2 En la resolución del contrato por causa imputable al contratista se le incautará la garantía definitiva de conformidad con lo que se autoriza el artículo 100, apartado letra c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, deberá indemnizar a SUMA. Gestión Tributaria por los daños y perjuicios irrogado a la misma en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA 30

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 100 del TRLCSP.

El plazo anterior se reducirá a seis meses, cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 31

Compete a los órganos de contratación de SUMA Gestión Tributaria, conforme al artículo 210 del TRLCSP: la interpretación del contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. Los procedimientos que instruyan los acuerdos al efecto, deberán audiencia al contratista.

Los acuerdos que se adopten tanto en la interpretación como en la modificación del contrato serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la ley de contratos del Sector Público, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/1992.

El recurso especial tendrá carácter potestativo. El Órgano competente para la resolución del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (-Registro General: c/ Alcalá, 9 - 28071 - Madrid. -Registro Auxiliar: Avda. Gral. Perón, 38 - 28020 - Madrid.)

Alicante, 19 de junio de 2015

La Jefa de la Unidad de Contratación

M^a Carmen Marco Palomares